



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO-INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN
DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED
BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO**

CIRCULAR N° 11

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACION pone en conocimiento de los interesados las respuestas a las consultas a las Bases:

Consulta N° 1.

Numeral 5.2.1 Requisitos sobre la Experiencia Técnica del Interesado, sub-numeral 5.2.1.1 del Constructor.

A manera de criterio general, las Bases establecen que el Interesado deberá acreditar experiencia a través de un Constructor, o un Consorcio de máximo tres (03) Constructores, en la construcción de obras civiles de Líneas de Metros Subterráneos mediante el método Tunnel Boring Machine (TBM) en los últimos 10 años; así como la construcción de estaciones subterráneas y en equipamiento electromecánico

En relación con el párrafo precedente, los requisitos sobre experiencia técnica solicitada imposibilita el ingreso de Interesados que cuenten o puedan contar con constructores calificados y con vasta experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos pero que no necesariamente alcancen la combinación de los requisitos restrictivos que se mencionan en los literales a), b), y c) y por ende no lograr la calificación prevista en el Sobre N° 1, lo que merma la participación de una pluralidad de postores Interesados disminuyendo la competitividad y el mayor beneficio para la Ciudad de Lima. (...) En este orden de ideas, a fin de fomentar la competencia y permitir la participación de un mayor número de interesados, lo que repercutirá en que PROINVERSION tenga mayores ofertas, solicitamos que los requisitos establecidos en las Bases sean reformulados en el sentido de permitir el ingreso de Interesados que acrediten experiencia en la construcción de obras civiles (estaciones y equipamiento electromecánico) de Líneas de Metro, incluyendo tanto las construidas en subterráneo, como las construidas en viaducto elevado, dado que, si bien los métodos constructivos son diferentes, la dificultad para su consecución requiere de un constructor de amplia experiencia. Lo solicitado no es ajeno a vuestra entidad ya que, para otros procesos similares realizados en el Perú, se ha permitido, para el concurso público de concesión de la Línea 1 y en las licitaciones públicas referidas al Tramo 1 y Tramo 2 de esta misma Línea, acreditar experiencia tanto en líneas subterráneas, a nivel y en viaducto elevado, aplicándose ciertas equivalencias como pueden verse en las Bases que corresponden a los concursos y licitaciones antes indicados y que para la Concesión de la Línea 1 se encuentra detallado en el numeral 1.3 “Experiencia en Construcción” del TUO de las BASES de Julio de 2008.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO-INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Respuesta

Ver Circular N° 10, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 2.

Sub-numeral 5.2.1.1 del Constructor, literal a)

La Entidad solicita al Constructor acreditar una sola Línea de Metro subterráneo con monto mínimo de inversión total de US\$ 800 Millones de Dólares para la ejecución no menor a 15km de túnel, más la construcción de 15 estaciones subterráneas.

En base a lo expuesto en nuestra Consulta N° 1 precedente, solicitamos que los requerimientos del numeral a) referidos al Constructor se reconsideren de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Se permita, el ingreso tanto de constructores que acrediten en una sola Línea (o contrato) de Sistema de Transporte Ferroviario Tipo Metro, la ejecución no menor de 15km de túnel; así como de constructores que acrediten en un solo contrato la ejecución de 30km de viaducto elevado, entendiéndose que por cada 2 km de viaducto elevado equivalga a 1km de túnel. Debemos precisar, que de conformidad con lo señalado en el último párrafo de nuestra Consulta N° 1, esta equivalencia ya ha sido aplicada por PROINVERSION en el primer proceso del concurso correspondiente a los Proyectos integrales para la Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los tramos de la Línea 1, conforme puede verse en el numeral 5.2.1.3 “Experiencia en Construcción” del TUO de las BASES de Julio de 2008; así como en los procesos de licitación pública correspondientes a los Tramo 1 y Tramo 2 de la Línea 1.
- II. Se permita acreditar la construcción de 12 estaciones en viaducto elevado, dado que la construcción de este tipo de estaciones requiere de una alta tecnología en construcción civil y de equipamiento electromecánico, que hasta, en algunos casos, es mayor a la subterránea, motivo por el cual no se deben eximir del criterio de evaluación técnico. (...)

Respuesta

Ver Circular N° 10, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 3.

Sub-numeral 5.2.1.1 del Constructor, literal b)

La Entidad solicita al Constructor acreditar en un máximo de 4 Líneas de Metro subterráneo, con monto mínimo de inversión total de US\$ 1 000 000 000 Millones de Dólares para la ejecución no menor a 20km de túnel, más la construcción de 20 estaciones subterráneas.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

En base a lo expuesto en nuestra Consulta N° 1 y Consulta N° 2 precedentes, solicitamos que los requerimientos del numeral b) referidos al Constructor se reconsideren de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Se permita, el ingreso tanto de constructores que acrediten en un máximo de 4 Líneas (o 4 contratos) de Sistema de Transporte Ferroviario Tipo Metro, la ejecución no menor de 20km de túnel; así como de constructores que acrediten en un máximo de 4 Líneas (o 4 contratos) la ejecución de 40km de viaducto elevado, entendiéndose que por cada 2 km de viaducto elevado equivalga a 1km de túnel. Debemos precisar, que de conformidad con lo señalado en el último párrafo de nuestra Consulta N° 1, esta equivalencia ya ha sido aplicada por PROINVERSION en el primer proceso del concurso correspondiente a los Proyectos integrales para la Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los tramos de la Línea 1, conforme puede verse en el numeral 5.2.1.3 “Experiencia en Construcción” del TUO de las BASES de Julio de 2008; así como en los procesos de licitación pública correspondientes a los Tramo 1 y Tramo 2 de la Línea 1.
- II. Se permita acreditar la construcción de 15 estaciones en viaducto elevado en razón que la construcción de este tipo de estaciones requiere de una alta tecnología en construcción civil y de equipamiento electromecánico que hasta, en algunos casos, es mayor a la subterránea, motivo por el cual no se deben eximir del criterio de evaluación técnico. (...)

Respuesta

Ver Circular N° 10, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 4.

Para la acreditación en la construcción de túneles con el método Tunnel Boring Machine (TBM).

Se solicita confirmar que la condición a acreditar es que la longitud de túnel excavado sea con la metodología TBM. En ese sentido, la longitud de perforación de túneles gemelos que corresponden a una misma Línea y que cada túnel haya sido excavado independientemente por una tuneladora TBM, deberán ser considerados de manera independiente de tal manera que la longitud de perforación sea el producto de la suma correspondiente a los dos túneles perforados que componen la Línea con túneles gemelo.

Respuesta

Se confirma su entendimiento.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO-INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 5.

Sub-numeral 5.2.1.1 del Constructor, literal c)

La Entidad solicita al Constructor acreditar experiencia de diez (10) años en suministro e instalación de Equipamiento Electromecánico en un mínimo de dos (02) Líneas , con una extensión no menor de 15 km, con tecnología Automatic Train Protection (ATP), cumpliendo al menos las especificaciones de seguridad de la tecnología ATP, tecnología GoA 4 (Unattended Train Operation, UTO) o driverless GoA 3 (Driverless Train Operation, DTO), así como electrificación por catenaria rígida (1500 Vcc) y vía en placa.

Respecto a este numeral, solicitamos, para una mayor apertura de Interesados con Constructores y/o suministradores de equipamiento electromecánico, que los requerimientos solicitados en el literal c), sean reconsiderados de la siguiente manera:

"c) Acreditar experiencia de diez (10) años en suministro e instalación de Equipamiento Electromecánico en un mínimo de dos (02) Líneas, con una extensión no menor de 15 km cada una, con tecnología Automatic Train Protection (ATP), cumpliendo al menos las especificaciones de seguridad de la tecnología ATP, tecnología GoA 4 (Unattended Train Operation, UTO) o driverless GoA 3 (Driverless Train Operation, DTO)."

Respuesta

Ver Circular N° 7, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 6.

Sub-numeral 5.2.1.3 del Operador, primer párrafo

La Entidad solicita acreditar directamente o a través de un Operador, experiencia en operación de por lo menos un sistema de transporte ferroviario tipo metro o Sistema Ferroviario Urbano, que transporte como mínimo ciento cincuenta millones (150 000 000) de pasajeros por año, con una antigüedad no menor de diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de las Bases.

Respecto a este numeral, solicitamos, para una mayor apertura de Interesados con operadores de Sistema de Transporte ferroviario tipo Metro o Sistema Ferroviario Urbano, que los requerimientos sean reconsiderados de la siguiente manera:

"5.2.1.3. Del Operador

El Interesado deberá acreditar, directamente o a través de un Operador, experiencia en operación de por lo menos un sistema de transporte ferroviario tipo metro o Sistema Ferroviario Urbano, que haya transportado en los tres (03) últimos años: 2012, 2011 y 2010, como mínimo ciento treinta millones (130 000 000) de pasajeros por año, debiendo tener una antigüedad como Operador no menor de diez (10) años."





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Respuesta

Ver Circular N° 7, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 7.

Numeral 1.2 página 6 último párrafo.

La Entidad establece una liberación de responsabilidad en cuanto a la información puesta a disposición de los interesados durante el proceso de concurso con la finalidad que los interesados elaboren sus propuesta técnicas.

Considerando que este proceso está siguiendo los pasos de aprobación conforme lo dispuesto por el SNIP, mediante el cual se obtiene la pre-factibilidad y factibilidad del proyecto objeto de concurso, es decir, que ha pasado por un proceso de aprobación y evaluación previa para lo cual se ha considerado la misma información que se tiene a disposición de los postores, la limitación de responsabilidad por parte de la entidad en cuanto a errores u omisiones, inexactitudes o deficiencias, devendría en un riesgo desmesurado para el futuro postor.

Se solicita a la entidad asumir parte de dicha responsabilidad.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases

Consulta N° 8.

Numeral 1.2 página 6, 5to. punto.

Se debería eliminar el endeudamiento permitido. Restringe la libertad del Postor en cuanto a cómo manejar el financiamiento y su capital.

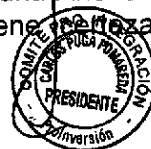
Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases

Consulta N° 9.

Definiciones: Área de la Concesión.

De acuerdo a esta definición se establece que se definirá en el Contrato. De acuerdo al primer borrador de Contrato, el área se definirá en una Anexo del Contrato, Anexo que no está adjunto al borrador, por lo tanto no se tiene certeza del área destinada a la Concesión.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Se solicita a la entidad, indicar cuando será entregada la información arriba entregada.

Respuesta

La consulta formulada no se refiere a las Bases.

Consulta N° 10.

Definiciones: Garantías.

La Garantía de la concesión abarca los siguientes conceptos:

- Construcción;
- Equipamiento electromecánico;
- Provisión de Material Rodante;
- Explotación;
- Operación; y
- Mantenimiento

Como se puede apreciar, abarca los conceptos para los cuales se ha estipulado también Cartas Fianzas, como por ejemplo: Carta de Fiel Cumplimiento de Obras Civiles; Garantía de Fiel Cumplimiento de Provisión de Material Rodante, produciéndose que existan conceptos afianzados doblemente.

En ese sentido, se solicita a la entidad revisar los conceptos referidos a las Fianzas de Fiel Cumplimiento (Concesión – Construcción – Material Rodante).

Respuesta

Ver Circular N° 7, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 11.

Criterio de Calificación: Del Constructor - Proveedor de Equipamiento Electromecánico.

De acuerdo a como se ha establecido este criterio de calificación y la intervención del Proveedor de Material Rodante. Las Bases direccionan al Interesado a comprometerse en por lo menos 7 años.

Considerando la diversidad de sistemas electromecánicos, podemos tener a un proveedor mejor que otros para un sistema determinado. Sumado a ello que la alternativa a más de un proveedor es un factor incidental en el costo de los sistemas.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

En ese sentido, se solicita a la entidad considerar la posibilidad que el Proveedor de Equipamiento Electromecánico no se limite a un solo proveedor y otorgarle libertad al postor para optar por una o varios proveedores.

Respuesta

Ver circular N° 7, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 12.

Constitución del Concesionario.

Conforme lo establecido en las Bases y el Contrato, se establece un capital social mínimo; sin embargo, no se ha definido en ninguno de los dos documentos cuál es ese Capital Social Mínimo para la Constitución de la empresa Concesionaria; más aún si como parte del criterio de calificación que corresponde al Socio Estratégico, se establece que este debe poseer cuando menos el 25% de participación en la Concesionaria.

Se solicita a la entidad indicar dicho monto.

Respuesta

Lo solicitado será comunicado oportunamente mediante circular.

Consulta N° 13.

Disposiciones Finales.

Se establece que el Postor ganador deberá reembolsar a la Entidad todos los gastos incurridos por la Entidad en el proceso hasta la fecha de cierre. Se solicita indicar el monto de dichos gastos.

Respuesta

Lo solicitado será comunicado oportunamente mediante circular.

Consulta N° 14.

Numeral 1.1 Introducción

En el penúltimo párrafo se indica que el Concurso referido en las Bases, será llevado a cabo de acuerdo a las disposiciones contenidas en aquellas, y en lo no previsto en ellas, serán de aplicación al presente proceso, las normas del Decreto Supremo N° 059-96-





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 así como sus normas complementarias, reglamentarias y modificatorias.

Solicitamos al Comité que se determine de forma más precisa y concreta la base legal aplicable, por lo cual sugerimos la siguiente redacción:

“El Concurso referido a las presente Bases, será llevado a cabo de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Bases, y en lo no previsto en ellas, serán de aplicación al presente proceso, las normas del Texto Único de Concesiones aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la Inversión Privada, aprobada por Decreto Legislativo N° 1012 así como sus normas complementarias, reglamentarias y modificatorias”.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 15.

Numeral 1.3.21 Definiciones – Consorcio

En el Numeral 1.3.21 se establece que la figura de Consorcio también podrá aplicarse para el caso del Constructor y para el Proveedor de Material Rodante.

Sin embargo, al verificar el cumplimiento de los requisitos de precalificación del Interesado (Numeral 5.2.1), se advierte que únicamente el Constructor se encuentra habilitado de manera expresa a participar a través de Consorcios, y no así el Proveedor de Material Rodante.

Adicionalmente a ello, en la definición de Proveedor de Material Rodante el Comité ha señalado lo siguiente: “No se permitirá la conformación de Consorcio de Proveedores de Material Rodante para acreditar la experiencia técnica en provisión de Material Rodante”.

Solicitamos al Comité se sirva aclarar esta evidente contradicción, tomando en cuenta que de las Bases se desprende, y resulta evidente, que el Proveedor de Material Rodante no podrá participar en Consorcios.

Respuesta

Ver Circular N° 7, Modificaciones a las Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 16.

Numerales 1.3.24/1.3.25/1.3.26/1.3.27/1.3.28 Definiciones – Contrato de Asistencia Técnica para la Operación, Contrato de Construcción, Contrato de Operación, Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico y Contrato de Provisión de Material Rodante

Los Numerales 1.3.24, 1.3.25, 1.3.26, 1.3.27 y 1.3.28 de las Bases, definen a los Contratos de Asistencia Técnica para la Operación, de Construcción, de Operación, de Provisión de Equipamiento Electromecánico y de Provisión de Material Rodante respectivamente.

Debemos precisar al Comité nuestra preocupación respecto a la exigencia de los mismos debidamente suscritos a la Fecha de Suscripción del Contrato. Tener suscritos los contratos mencionados, con las respectivas contrapartes, se podrá dar únicamente cuando el Concesionario se encuentre debidamente constituido. Adicionalmente, la negociación de dichos contratos es una de naturaleza compleja e involucra cifras dinerarias de suma importancia, por lo que no corresponde otorgar un plazo tan corto, es decir, la Fecha de Cierre, para presentar éstos suscritos ante el Concedente.

Establecer lo contrario implicaría que el Concesionario asuma un riesgo bastante oneroso, al no poder garantizar que a la Fecha de Cierre se culminen con las negociaciones con el Constructor, Operador, Proveedor de Material Rodante, Proveedor de Equipamiento Electromecánico y Asesor Técnico en Operación. Esto último incluso podría derivar en la ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

Con motivo de lo anterior, sugerimos que dichos contratos sean presentados a una Fecha de Vigencia de Obligaciones posterior a la Fecha de Cierre.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 17.

Numeral 1.3.27 Definiciones – Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico

No obstante existir una definición de Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico, las Bases no han definido ni regulado la participación del llamado “Proveedor de Equipamiento Electromecánico”, por lo cual solicitamos al Comité proceda con consignar la definición respectiva, así como detallar su regulación.

Respuesta

Ver Circular N° 7, Modificaciones a las Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 18.

Numeral 1.3.46 Definiciones – Factor de Competencia

Consideramos que es absolutamente necesario que el Comité se sirva identificar a la brevedad posible el Factor de Competencia que determinará al Adjudicatario del Concurso, en vista que el Numeral 7.2 de las Bases no hace referencia ni detalla los criterios que serán evaluados.

Definir cuanto antes la forma por la cual los Postores se adjudicarán la Buena Pro resulta indispensable para que de esa forma se pueda hacer un análisis exhaustivo de la oferta a ser presentada, teniendo en cuenta que la importancia y compromisos de inversión que se requieren para participar. Mucho agradeceremos se incluya dicho Factor de Competencia en la nueva versión de las Bases o, en su defecto, indiquen a los Postores la fecha en que dicha información será proporcionada.

Respuesta

Lo solicitado será comunicado oportunamente mediante circular.

Consulta N° 19.

Numeral 1.3.49 Definiciones – Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras Civiles

En el Numeral 1.3.49 de las Bases, se define a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras Civiles de la siguiente forma: “Es la carta fianza bancaria que deberá presentar el Concesionario a favor del Concedente, para garantizar la correcta ejecución de las Obras Civiles, de acuerdo a la Propuesta Técnica presentada por el Postor y a lo señalado en el Contrato”.

Sin perjuicio de la definición establecida, no existe una mayor regulación sobre el concepto bajo análisis en las Bases. Sugerimos al Comité no incluir la definición ni regular una Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras Civiles en el texto de las Bases ni en el Contrato de Concesión, por ser una garantía que genera un costo financiero importante para el postor/concesionario, toda vez que el Estado peruano se verá suficientemente garantizado de todas y cada una de las obligaciones del futuro concesionario con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

En efecto, de acuerdo a la definición de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato señalada en el Contrato de Concesión, ésta es “la carta fianza bancaria otorgada a favor del Concedente, que deberá presentar el Concesionario en la Fecha de Cierre para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, incluidas las de construcción, equipamiento electromecánico, provisión de Material Rodante, explotación, operación, mantenimiento de la Concesión, así como las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión (...)”. Es decir, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato ya cubre las obligaciones constructivas del concesionario, por lo cual se hace innecesario y redundante solicitar una Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras Civiles que cubra las





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

mismas actividades, más aún si se tiene en mente que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato es bastante alto (US\$ 500'000,000.00).

Respuesta

Ver Circular N° 7, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 20.

Numeral 1.3.52 Definiciones – Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

Solicitamos se permita que el Postor acredite el cumplimiento de la referida garantía a través de una póliza de caución o a través de fianzas extendida por una empresa de seguros y reaseguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Cabe señalar que dichas garantías se encuentran permitidas por las leyes y disposiciones aplicables, en tanto la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) cumple con publicar la relación de entidades financieras y compañías aseguradoras autorizadas para emitir cartas fianzas de dicha naturaleza, con lo cual no vemos motivo para restringir su utilización, la cual se encuentra cada vez más arraigada en la actualidad.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

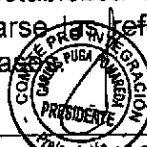
Consulta N° 21.

Numerales 1.3.54 y 1.3.55 Definiciones – Interesado e Interesado Calificado

Toda vez que existe una definición de Postor y Postor Precalificado en los Numerales 1.3.72 y 1.3.73, sugerimos la eliminación de las definiciones de "Interesado" e "Interesado Calificado", a fin de uniformizar dichas definiciones con otros concursos convocados por ProInversión.

Decimos esto en la medida que consideramos que no existe mayor razón para regular hasta cuatro (4) veces la condición de las empresas participantes durante el Concurso (Interesado, Interesado Calificado, Postor, Postor Calificado), siendo que el Postor sería aquella empresa o consorcio que ha adquirido el Derecho de Participación; y Postor Calificado tendría que considerarse al Postor que ha presentado válidamente el Sobre N° 1, y por ende, se encuentra habilitado para presentar Sobres N° 2 y N° 3.

En ese sentido, proponemos que únicamente se establezca definición para "Postor" y "Postor Precalificado", debiendo corregirse y eliminarse las referencias a "Interesado" e "Interesado Calificado" a lo largo del documento de Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 22.

Numeral 1.3.60 Definiciones – Menor Oferta Económica

Sugerimos al Comité aclarar la definición de “Menor Oferta Económica”, puesto que la misma no contiene criterios o elementos objetivos que determinen el cómo se configurará al Adjudicatario del Concurso.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 23.

Numeral 1.3.67 Definiciones – Oferta Económica

La definición hace referencia al Numeral 9.1 de Bases, pero no se ha determinado en qué consistirá exactamente la Oferta Económica y tampoco se ha proporcionado a los Postores el modelo de anexo, por lo que resulta vital para efectos del Concurso y de la participación de los Interesados que el Comité se pronuncie sobre este asunto e informe sobre los alcances de dicha propuesta.

Reiteramos que es absolutamente indispensable que el Comité se sirva identificar a la brevedad posible qué elementos comprenderán la Oferta Económica, en la medida que el numeral 9.1 de las Bases no hace referencia alguna a ello.

Respuesta

Lo solicitado será comunicado oportunamente mediante circular.

Consulta N° 24.

Numeral 1.5 – Facultades del Comité

En el Numeral 1.5.3 de las Bases se señala lo siguiente: *“La sola presentación de la información prevista en estas Bases y/o solicitada por el Comité para efectos de la Precalificación por parte de un Interesado no obliga al Comité a declararlo como Interesado Calificado, así como tampoco la presentación de una propuesta obliga al Comité a aceptarla. La sola presentación por el Interesado de los documentos necesarios para precalificar, implica el pleno conocimiento, aceptación y sometimiento incondicional por parte del Interesado, Interesado calificado, Interesado, el Interesado Calificado o el*





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Adjudicatario, según corresponda, a todos y cada uno de los procedimientos, obligaciones, condiciones y reglas –sin excepción- establecidas en las Bases, las mismas que tienen jurídicamente carácter vinculante para aquellos, así como su renuncia irrevocable e incondicional a plantear, ante cualquier fuero o autoridad, cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado de la República del Perú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, PROINVERSIÓN, el Comité, sus miembros, asesores, o cualquier otra entidad, organismo o funcionario del Gobierno del Estado de la República del Perú por el ejercicio de la facultad prevista en estas Bases”. (El énfasis es nuestro)

Solicitamos al Comité determine, de forma clara y precisa, cuál sería esa facultad prevista en las Bases, y a cuáles tiene derecho según la redacción del Numeral 1.5.3. El delimitar dichas facultades reviste la mayor importancia, dados los alcances de la renuncia que estarían efectuando los postores.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 25.

Numeral 2.1.1 – Designación de Agentes Autorizados

El Numeral 2.1.1 de las Bases determina lo siguiente: “Cada Interesado, deberá designar hasta dos (02) personas naturales con domicilio común en la ciudad de Lima o Callao como sus Agentes Autorizados, para efectos del presente Concurso”.

Dada la cantidad de participantes que se exigen en las Bases y que intervendrán conjuntamente con los postores (Constructor, Proveedor de Material Rodante, Operador, Asesor Técnico en Operación, proveedor de equipamiento electromecánico), mucho de los cuales posiblemente sean empresas extranjeras, se hace necesario solicitar al Comité considere ampliar el número Agentes Autorizados a cuatro (04), con la finalidad de poder garantizar en todo momento la presencia de al menos un Agente Autorizado en nuestro país.

Por tanto, solicitamos al Comité se considere la siguiente redacción para el Numeral 2.1.1: “Cada Postor, deberá designar hasta cuatro (04) personas naturales con domicilio común en la ciudad de Lima o Callao como sus Agentes Autorizados, para efectos del presente Concurso”.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO-INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 26.

Numeral 2.1.3 – Facultades Otorgadas

El encabezado del Numeral 2.1.3 de las Bases se establece lo siguiente: “*Los Agentes Autorizados debidamente designados podrán actuar indistintamente el uno del otro y no necesariamente en forma conjunta y serán las únicas personas naturales facultadas por el Interesado para (...)*”. (El énfasis es nuestro)

Solicitamos al Comité la eliminación de la frase “*y serán las únicas personas naturales (...)*”, tomando en cuenta que la figura del Representante Legal tiene una importancia incluso mayor a la de los Agentes Autorizados, entendiéndose que aquél tendría que tener facultades de representación similares a éstos. Esto se corrobora del Numeral 2.2.1 de las Bases, en donde se exige que el poder del Representante Legal contenga las facultades indicadas en el Numeral 2.1.3 (que consigna aquellas para el Agente Autorizado).

En virtud a lo señalado, solicitamos al Comité acepte la siguiente propuesta de redacción: “*Los Agentes Autorizados debidamente designados podrán actuar indistintamente el uno del otro y no necesariamente en forma conjunta para (...)*”.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 27.

Numeral 2.1.6 – Sustitución

La última parte del Numeral 2.1.6 de las Bases señala lo siguiente: “*La designación de los Agentes Autorizados o la variación de su domicilio, teléfono, facsímil o correo electrónico, según sea el caso, surten efecto desde la fecha en que la comunicación respectiva emitida por el Interesado, es recibida por el Comité*”. (El énfasis en nuestro)

Siendo ProInversión la Entidad convocante, de acuerdo con lo mencionado en el Numeral 1.2 de las Bases, es de nuestro entender que el deber de notificación de los postores tendría que surtir efectos a partir de la presentación de los documentos pertinentes ante su respectiva mesa de partes. Aquellas descoordinaciones internas que puedan surgir, y que motiven el retraso de la entrega de los documento al Comité, no tendría que retrasar la eficacia de la notificación designando nuevos Agentes Autorizados.

Por tanto, sugerimos al Comité, modifique la redacción de la parte final del Numeral 2.1.6 de las Bases de la siguiente forma: “*La designación de los Agentes Autorizados o la variación de su domicilio, teléfono, facsímil o correo electrónico, según sea el caso, surten efecto desde la fecha en que la comunicación respectiva emitida por el Interesado, es recibida por PROINVERSIÓN*”.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Cabe indicar que la presente sugerencia también deberá ser tomada en cuenta para otras referencias dentro del documento de las Bases, en donde se mencione que la notificación sólo surtirá efectos luego de recibir el Comité la documentación pertinente (por ejemplo, el numeral 2.2.2 – nombramiento y sustitución del Representante Legal).

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 28.

Numeral 2.2.1 – Designación y Facultades

El Numeral 2.2.1 de las Bases señala lo siguiente: *“Los documentos presentados en los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 y, en general, todos los documentos que un interesado presente con relación al Concurso, deberán estar firmados por el Representante Legal de quien presente dichos documentos y que se encuentre debidamente facultado al efecto, de conformidad con lo dispuesto en este Numeral”.* (El énfasis es nuestro).

Solicitamos al Comité confirmar nuestro entendimiento, en el sentido que la facultad del Representante Legal es únicamente exclusiva en cuanto a la suscripción de los documentos contenidos en los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3, entendiéndose que otros documentos tales como comunicaciones, solicitudes, sugerencias y consultas a las Bases, entre otros, pueden ser suscritos tanto por los mismos Representantes Legales como por los Agentes Autorizados. Cabe mencionar que esto es práctica usual en otros concursos convocados por ProInversión que los Agentes Autorizados suscriban, a nombre de los postores o consorcios, documentación distinta a la contenida en los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3.

Proponemos al Comité acepte la siguiente redacción para el Numeral 2.2.1: *“Los documentos presentados en los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 deberán estar firmados por el Representante Legal de quien presente dichos documentos y que se encuentre debidamente facultado al efecto de conformidad con lo dispuesto en este Numeral”.*

Respuesta

El Agente Autorizado podrá actuar en nombre del Interesado salvo en aquellas actividades que hayan sido consignadas como de competencia exclusiva del Representante Legal. Ver numeral 2.1.3. de las Bases.

Consulta N° 29.

Numeral 2.2.2 – Presentación del Poder

El Numeral 2.2.2 de las Bases, señala lo siguiente: *“El poder mediante el cual se nombre a los Representantes Legales deberá contener las facultades de representación*





**"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"**

correspondientes, así como la información a que se refiere el Numeral 2.1.4 de las Bases. Será presentado conjuntamente con las credenciales en el Sobre N° 1".

Se ha omitido en la redacción del Numeral 2.2.2 señalado, hacer mención al Numeral 2.1.3 de las Bases, el cual contempla facultades que también deberá ejercer el Representante Legal.

Sugerimos al Comité que modifique la redacción del Numeral 2.2.2 de las Bases de la siguiente forma: *"El poder mediante el cual se nombre a los Representantes Legales deberá contener las facultades de representación correspondientes, así como la información a que se refieren los Numerales 2.1.3 y 2.1.4 de las Bases. Será presentado conjuntamente con las credenciales en el Sobre N° 1".*

Respuesta

La referencia sólo se hace al contenido de "información" a que se refiere el 2.1.4; el primer supuesto de la oración sí indica que el poder deberá cumplir con las facultades de representación correspondientes, esto es, las potestades solicitadas en el Numeral 2.1.3, 2.2.1., entre otras.

Consulta N° 30.

Numeral 2.2.2 – Presentación del Poder

El segundo párrafo del Numeral 2.2.2 señala lo siguiente: *"Alternativamente, la información mencionada en el Numeral 2.1.4 podrá ser proporcionada mediante una carta simple, con firma legalizada del Representante Legal del Interesado".*

Solicitamos al Comité confirme el siguiente entendimiento: Si bien el Poder del Representante Legal en principio debe incluir la información consignada según el Numeral 2.1.4 (nombre, documento de identidad, domicilio común en la ciudad de Lima o Callao, números de teléfono, de facsímil y correo electrónico), alternativamente dicha información podrá ser proporcionada a través de una carta simple con firma legalizada del Representante Legal.

Si este fuera el caso, también confirmar que dicha carta simple con firma legalizada deberá incluirse como parte de la documentación del Sobre N° 1, conjuntamente con el Poder del Representante Legal.

Respuesta

Se confirma su entendimiento.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 31.

Numeral 3.1.3 – Circulares

El tercer párrafo del Numeral 3.1.3 de las Bases señala lo siguiente: “Si el Comité, en cualquier momento, considera necesario aclarar, modificar o complementar las Bases, emitirá una Circular para tal efecto. Dicha Circular será dirigida a los Agentes Autorizados y enviada al domicilio común y/o correo electrónico señalados conforme al Numeral 2.1.4 de las Bases. Todas las Circulares emitidas se publicarán en la página web de PROINVERSIÓN www.proinversion.gob.pe y estarán disponibles para su revisión en la Sala de Datos.”. (El énfasis es nuestro).

Solicitamos al Comité eliminar la referencia “y/o” resaltada, toda vez que la notificación al domicilio común tendría que primar por sobre la notificación electrónica (y no ser alternativa), sin perjuicio de lo cual podría notificarse de manera adicional al correo electrónico que los postores consignen para tales efectos: “Si el Comité, en cualquier momento, considera necesario aclarar, modificar o complementar las Bases, emitirá una Circular para tal efecto. Dicha Circular será dirigida a los Agentes Autorizados y enviada al domicilio común y correo electrónico señalados conforme al Numeral 2.1.4 de las Bases. Todas las Circulares emitidas se publicarán en la página web de PROINVERSIÓN www.proinversion.gob.pe y estarán disponibles para su revisión en la Sala de Datos”.

Respuesta

Ver Circular N° 7 y N° 10, Modificaciones a las Bases

Consulta N° 32.

Numeral 3.4.3 – Alcances de la Limitación de Responsabilidad

Debemos mencionar que consideramos excesiva la limitación de responsabilidad que hace el Estado peruano con referencia a los defectos que pueda tener la documentación alcanzada en el concurso por el propio gobierno.

El Estado peruano, ProInversión y el Comité o sus asesores no pueden sustraerse de manera completa e indefinida a las responsabilidades que son inherentes a su cargo, como es la de brindar la información necesaria para el desarrollo del Proyecto, que de ser por ejemplo falsa o manifiestamente incorrecta, perjudicaría a una sociedad concesionaria constituida y con compromisos de inversión por un plazo de treinta y cinco (35) años, asumiendo esta última la responsabilidad y riesgo por tales errores o falta de veracidad.

En atención a lo anterior, solicitamos la eliminación de la declaración contenida en el Numeral 3.4.3, debiéndose tener presente adicionalmente que la misma podría ser contraria a uno de los fines de todo concurso convocado por ProInversión, el cual es la búsqueda de la más absoluta pluralidad de postores.



Página 17 de 47



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO-INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 33.

Numeral 4.2 – Idioma

El segundo párrafo del Numeral 4.2 señala lo siguiente: *“En caso de adjuntarse en idioma extranjero folletos o catálogos no requeridos en las Bases, para una mejor comprensión de las credenciales, el Comité podrá solicitar su traducción al idioma castellano”.*

La redacción del Numeral 4.2 no expresa plazo alguno para la presentación de los documentos traducidos; sin perjuicio de ello, una traducción oficial, solicitada por el Comité, podría tener un plazo mayor al de la evaluación de los sobres, lo cual podría perjudicar a los postores.

Solicitamos al Comité la disposición de un plazo razonable para la presentación de los documentos debidamente traducidos; y, asimismo, que confirmen nuestro entendimiento que en caso no se presenten las traducciones dentro de los plazos establecidos, esto no genere la descalificación de los postores por ser documentación no requerida de manera obligatoria por las Bases.

Respuesta

El plazo será estipulado oportunamente por el Comité, considerando qué documento se requiera traducir. Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 34.

Numeral 4.4.2 – Forma de Presentación de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3

El Numeral 4.4.2 de las Bases señala lo siguiente: *“Los certificados y declaraciones de orden técnico a ser presentados por los Interesados, según los requerimientos del Apéndice 1 del ANEXO N° 3 de las Bases, que se incluyen como parte de los Sobres N° 1, N° 2 o N° 3 deberán ser presentados siguiendo las formalidades que exigen estas Bases salvo que, de manera excepcional, el Interesado acredite, a través de la autoridad competente del País de origen que los sellos equivalen a las firmas y que por tanto dichos documentos tienen toda validez para efectos del presente Concurso.”.*

Solicitamos al Comité posibilitar la presentación de otros documentos análogos a los certificados, tales como copia de los contratos que hayan suscrito los postores o sus empresas vinculadas, para acreditar la experiencia de los postores. El Apéndice 1 del Anexo N° 3 únicamente permite la presentación de certificados emitidos por personas jurídicas de derecho público o privado, sin perjuicio de lo cual consideramos que podría





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

existir otro tipo de documentación que de igual forma sirven y cumplen con la finalidad de demostrar y acreditar la experiencia requerida en Bases

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 35.

Numeral 4.4.2 – Forma de Presentación de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3

El Numeral 4.4.2 de las Bases señala lo siguiente: “Los certificados y declaraciones de orden técnico a ser presentados por los Interesados, según los requerimientos del Apéndice 1 del ANEXO N° 3 de las Bases, que se incluyen como parte de los Sobres N° 1, N° 2 o N° 3 deberán ser presentados siguiendo las formalidades que exigen estas Bases salvo que, de manera excepcional, el Interesado acredite, a través de la autoridad competente del País de origen que **los sellos equivalen a las firmas** y que por tanto dichos documentos tienen toda validez para efectos del presente Concurso.” (El énfasis es nuestro).

De acuerdo con dicho Numeral, los sellos equivalen a las firmas, permitiría presentar certificados emitidos por la autoridad competente que certifique la experiencia respectiva, y que presenten o sellos o firmas, independientemente de las formalidades. Solicitamos al Comité confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta

El Interesado deberá acreditar a través de la autoridad competente del País de origen que los sellos equivalen a las firmas y que por tanto dichos documentos tienen toda validez para efectos del presente Concurso.

Consulta N° 36.

Numeral 5 – Contenido del Sobre N° 1 (Credenciales) Requisitos para la Precalificación

El último párrafo del Numeral 5 de las Bases señala lo siguiente: “El Interesado en la etapa de precalificación, que decida no participar en el Concurso, podrá transferir su derecho de participación a una Persona de su grupo o a un tercero, para lo cual deberá presentar en el Sobre N° 1 el Formulario 2 del ANEXO N° 3 de las Bases, con firma legalizada del cedente”.

De la lectura del Numeral 5 de las Bases se entiende la posibilidad de que el derecho de participación pueda ser transferido hasta antes de la presentación del Sobre N° 1. Solicitamos al Comité confirmar nuestro entendimiento.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Respuesta

Se confirma su entendimiento.

Consulta N° 37.

Numeral 5.1 – Información General

El último párrafo del Numeral 5.1 de las Bases señala lo siguiente: *“La falta de veracidad o insuficiencia en los datos o en la información presentada por el Interesado en este Concurso que detecte el Comité, ocasionará que el Comité la descalifique en cualquiera de sus etapas”*.

Consideramos que la palabra “insuficiencia” no tiene cabida dentro de la redacción del Numeral descrito, en tanto el Comité previamente ya habría hecho una evaluación de los documentos presentados por los postores, habiendo tenido la posibilidad de verificar la insuficiencia de la información presentada. En ese orden de ideas, el Comité se estaría reservando la facultad de evaluar nuevamente la documentación que fuera aprobada en una etapa anterior y preclusiva, quedando sujeto los postores a una posible descalificación del Concurso si el Comité ejerce esta facultad que, a nuestro entender, resulta subjetiva y arbitraria.

Por lo tanto, solicitamos al Comité eliminar la palabra insuficiencia de la redacción del Numeral 5.1, debiendo quedar redactado conforme a lo siguiente: *“La falta de veracidad en los datos o en la información presentada por el Interesado en este Concurso que detecte el Comité, ocasionará que el Comité la descalifique en cualquiera de sus etapas”*.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 38.

Numeral 5.2.1.1 – Del Constructor

El primer párrafo del Numeral 5.2.1.1 señala lo siguiente: *“El Interesado deberá acreditar experiencia, a través del Constructor o de un Consorcio de máximo tres (03) constructores, en el desarrollo y construcción de obras civiles de una o más Líneas de metro subterráneos que fueron **entregadas y recibidas** en los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de publicación de las presentes Bases. Esta experiencia deberá considerar la construcción de túneles con el método Tunnel Boring Machine (TBM), la construcción de estaciones subterráneas de metro y en equipamiento electromecánico”*. (El énfasis es nuestro).

Solicitamos al Comité, eliminar el requisito de “*entregadas y recibidas*”, en tanto bastaría con la presentación de los certificados y/o documentos análogos (tales como contratos suscritos) que demostrarían la experiencia de los postores en el desarrollo de las línea de





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Metro Subterráneo requeridas por las Bases. Esto en virtud a que, cabe la posibilidad que los contratos presentados puedan aún estar en ejecución siendo imposible presentar certificados que acrediten la entrega y recepción de infraestructura.

Bajo dicho contexto, y atendiendo a la experiencia específica y holgada que las Bases requieren de los postores, solicitamos al Comité flexibilidad con respecto a la exigencia señalada en el Numeral en cuestión.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 39.

Numeral 5.2.1.1 Literal b) – Del Constructor

El Literal b) del Numeral 5.2.1.1 de las Bases señala lo siguiente: *"En caso de acreditar varias Líneas de metro subterráneo, en un máximo de cuatro (04) Líneas, el monto mínimo de inversión total en los contratos respecto de la obra civil deberá ser Mil y 00/100 millones de Dólares (US\$ 1 000 000 000.00) y con una ejecución no menor a 20 kilómetros de túneles con 20 estaciones subterráneas. En este caso al menos una de las empresas constructoras del Consorcio de Constructores deberá acreditar por lo menos el sesenta por ciento (60%) de la experiencia"*.

Solicitamos confirmación al Comité respecto de la exigencia requerida, según nuestro entendimiento: En caso de acreditar experiencia a través de varias Líneas de metro subterráneo, al menos uno de los miembros del Consorcio de Constructores debe haber ejecutado las referidas obras por una inversión no menor a US\$ 600'000,000.00 (Seiscientos millones y 00/100 Dólares Americanos), además de haber ejecutado el sesenta por ciento (60%) de los veinte (20) kilómetros de túneles requeridos, y la construcción del sesenta por ciento (60%) de las veinte (20) estaciones subterráneas requeridas.

Respuesta

Se confirma el entendimiento. Ver Circular N° 7 y 10, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 40.

Numeral 5.2.1.1 Literal c) – Del Constructor

El Literal c) del Numeral 5.2.1.1 de las Bases señala lo siguiente: *"Acreditar experiencia diez (10) años en suministro e instalación de Equipamiento Electromecánico en un mínimo de dos (02) Líneas, con una extensión no menor de 15 km, con tecnología Automatic Train Protection (ATP), cumpliendo al menos las especificaciones de seguridad de la tecnología ATP, tecnología GoA 4 (Unattended Train Operation, UTO) o driverless GoA 3 (Driverless*





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Train Operation, DTO), así como electrificación por catenaria rígida (1500 Vcc) y vía en placa".

Sugerimos al Comité la reformulación del presente Numeral, en la medida que entendemos dicho requisito aplicable para el proveedor de equipamiento electromecánico (cuya definición en Bases y regulación también hemos solicitado – ver nuestro comentario al Numeral 1.3.27) y no por el Constructor, salvo que el mismo esté referido de modo exclusivo a la instalación y no al suministro.

En caso dicho requisito sea aplicable únicamente al proveedor de equipamiento electromecánico, el Comité deberá diferenciar dicha experiencia de aquella que estrictamente se requiere en el caso del Constructor.

Respuesta

Ver Circular N° 7, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 41.

Numeral 5.2.1.1 Acápito iii) – Del Constructor

El acápito iii del Numeral 5.2.1.1 indica el cómo debe realizarse la acreditación: *"Las experiencias adquiridas a través de Consorcio de constructores, solo serán reconocidas hasta por el porcentaje de participación del Constructor en el contrato de Consorcio por acreditar"*.

Sin embargo, consideramos que el acápito debe reconocer la posibilidad para con el Consorcio de Constructores de poder sumar la experiencia de sus miembros, lo cual no se refleja ni resulta evidente de la redacción actual del numeral. Justamente es en esos escenarios que el Consorcio de Constructores adquiere relevancia, no debiendo condicionarse el reconocimiento de experiencias de sus miembros bajo ningún supuesto.

Respuesta

Ver Circular N° 7, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 42.

Numeral 5.2.1.1 Acápites iv) y v) – Del Constructor

El referido acápito menciona lo siguiente: *"Para la acreditación del requisito establecido en el literal c) del presente Numeral, el Constructor podrá hacerlo directamente o presentar una promesa firme de celebración de Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico con el proveedor que cumpla con la experiencia requerida (...)".*





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

De manera concordante con nuestro comentario al literal c) del Numera 5.2.1.1, solicitamos al Comité se sirva confirmar si dicho requisito aplica para el Constructor, o si en su defecto tendría que considerarse para el proveedor de equipamiento electromecánico.

Del mismo modo, existe un error formal en las Bases que el Comité debe corregir, al contemplar un acápite v) que a todas luces ha sido incluido por desliz, y que tendría que formar parte del acápite iv). En ese sentido, el texto del acápite iv) tendría que redactarse de la siguiente forma, eliminándose el numeral v):

“iv. Para la acreditación del requisito establecido en el literal c) del presente Numeral, el Constructor podrá hacerlo directamente o presentar una promesa firme de celebración de Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico con el proveedor que cumpla con la experiencia requerida, de conformidad con el Formulario 4 del Anexo N° 3”.

Respuesta

El requisito debe ser cumplido por el Constructor. Las Bases permiten que sea acreditado directamente por el Constructor o a través de un Contrato de Provisión de Equipamiento de Sistema. Ver Circular N° 7, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 43.

Numeral 5.2.1.1 – Del Constructor

Los últimos párrafos del Numeral 5.2.1.1 de las Bases señalan lo siguiente: *“Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Constructor deberá formar parte del Interesado. El Constructor podrá presentarse al Concurso únicamente con un Interesado y no podrá tener participación en más de un Interesado. Este impedimento alcanza a las Empresas Vinculadas y a la Empresa Matriz del Constructor.*

El Constructor deberá permanecer en la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, por un periodo mínimo de siete (07) años contados a partir de la Fecha de Cierre, periodo en el cual el Constructor no podrá ser sustituido, salvo lo que establezca el Contrato de Concesión”.

Teniendo presente que unos de los contratos que deberá suscribir el Postor es el Contrato de Construcción, consideramos que no tiene sentido consignar en la redacción del Numeral 5.2.1.1 la obligación de que el Constructor forme parte del Interesado, por estar suficientemente garantizada su participación y rol activo durante la vigencia de la concesión por medio del referido contrato.

Solicitamos al Comité, además, incluir una disposición tanto en Bases como en el Contrato de Concesión de que si bien se consigna un plazo de siete (7) años de permanencia del Constructor, el futuro Concesionario se encontrará facultado para solicitar autorización Concedente para su eventual reemplazo, siempre que se verifique que el nuevo Constructor cumpla con todos los requisitos establecidos en las Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Esto último adquiere particular relevancia para los postores en cuanto a sus proyecciones económicas, al tener que mantener vigente un Contrato de Construcción por un mínimo de siete (7) años, muy a pesar de que puedan existir razones para modificar con anticipación al Constructor (por incumplimiento de sus obligaciones), o por terminación anticipada (en caso el Constructor concluya las Obras en un plazo menor al de siete (7) años).

Respuesta

Respecto al tercer párrafo, ver Circular N° 10, Modificaciones a las Bases.

Respecto al cuarto párrafo, el régimen de permanencia y sustitución de los integrantes del consorcio será desarrollado en el Contrato de Concesión.

En cuanto al periodo de permanencia, ver Circular N° 7, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 44.

Numeral 5.2.1.2 – Del Proveedor de Material Rodante

Uno de los párrafos del Numeral 5.2.1.2 de las Bases señala lo siguiente. *"Opcionalmente a lo indicado en el párrafo precedente, el Proveedor de Material Rodante podrá vincularse a más de un Interesado, siempre y cuando dicho Proveedor, no se constituya como Interesado ni forme parte de uno"*.

De acuerdo con la redacción de dicho párrafo, los postores deberán mantener vigente un Contrato de Provisión de Material Rodante, pero el Proveedor de Material Rodante tiene la facultad (no obligación) de formar parte del Interesado. Solicitamos al Comité confirme nuestro entendimiento o aclare el sentido del párrafo.

Respuesta

Se confirma su entendimiento

Consulta N° 45.

Numeral 5.2.1.3 – Del Operador

El Numeral 5.2.1.3 señala lo siguiente: *"El Interesado deberá acreditar, directamente o a través de un Operador, experiencia en operación de por lo menos un sistema de transporte ferroviario tipo metro o Sistema Ferroviario Urbano, que transporte como mínimo ciento cincuenta millones (150 000 000) de pasajeros por año, con una antigüedad no menor de diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de las Bases"*.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Solicitamos al Comité uniformizar la redacción y consignar con letra mayúscula inicial las referencias a “Sistema de Transporte Ferroviario Tipo Metro” o “Sistema Ferroviario Urbano” en todas las Bases, conforme a las definiciones indicadas en dicho documento.

Respuesta

Ver Circular N° 7, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 46.

Numeral 5.2.1.3 – Del Operador

Las Bases exponen que el Operador “deberá formar parte del Interesado”.

Consecuentemente con nuestros comentarios anteriores, y teniendo presente que unos de los contratos que deberá suscribir el Postor es el Contrato de Operación, consideramos que no tiene sentido consignar en la redacción del Numeral 5.2.1.3 la obligación de que el Operador forme parte del Interesado, por estar suficientemente garantizada su participación y rol activo durante la vigencia de la concesión por medio del referido contrato.

Solicitamos al Comité, además, incluir una disposición tanto en Bases como en el Contrato de Concesión de que si bien se consigna que el Operador deberá permanecer durante todo el plazo de Concesión, el futuro Concesionario se encontrará facultado para solicitar autorización al Concedente para su eventual reemplazo, siempre que se verifique que el nuevo Operador cumpla con todos los requisitos establecidos en las Bases.

Esto último adquiere particular relevancia para los postores en cuanto a sus proyecciones económicas, al tener que mantener vigente un Contrato de Operación por un largo período de tiempo, muy a pesar de que puedan existir razones para modificar con anticipación al Constructor (por incumplimiento de sus obligaciones), o por terminación anticipada fundada en causal razonable.

Respuesta

Respecto al primer párrafo, Ver Circular N° 10, Modificaciones a las Bases.

Lo solicitado en el segundo párrafo será desarrollado en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 47.

Numeral 5.2.1.3 – Del Operador

El último párrafo del Numeral 5.2.1.3 señala lo siguiente:





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

"En caso que el Operador presentado por el Interesado no cumpla con los requisitos solicitados, podrá acreditarlos a través de un Asesor Técnico en Operación, para lo cual deberá presentar en el Sobre N° 1, una promesa firme de celebración de Contrato en Asistencia Técnica para la Operación, de conformidad con el Formulario 12 del ANEXO N° 3, sin perjuicio de ello, el Operador deberá acreditar una experiencia mínima de tres (03) años en operación de un sistema de transporte ferroviario tipo metro o ferroviario urbano

El Operador deberá permanecer durante todo el plazo de la Concesión y el Asesor Técnico en Operación, de ser el caso, deberá firmar el Contrato de Asistencia Técnica para la Operación por un periodo mínimo de quince (15) años contados a partir de la Fecha de Cierre, período en el cual el Asesor Técnico en Operación no podrá ser sustituido, salvo lo que establezca el Contrato de Concesión".

En la eventualidad de que el Comité insista con la inclusión del Asesor Técnico en Operación, entonces también deberá revisarse su participación en la relación del Concesionario con el Concedente (15 años), debiéndose incluir una disposición tanto en Bases como en el Contrato de Concesión de que si bien se consigna que el Asesor Técnico en Operación deberá permanecer durante todo el plazo de Concesión, el futuro Concesionario se encontrará facultado para solicitar autorización al Concedente para su eventual reemplazo, siempre que se verifique que el nuevo Asesor Técnico en Operación cumpla con todos los requisitos establecidos en las Bases

Respuesta

Lo solicitado será desarrollado en el Contrato de Concesión. Sin perjuicio de ello, ver Circular N° 10, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 48.

Numeral 5.2.2.8.3 – Compromiso de Constitución

El Numeral 5.2.2.8.3 de las Bases señala lo siguiente: *"Respecto al Capital Social de la sociedad concesionaria, el mínimo solicitado ascenderá a..... mil Soles (S/.00), el mismo que deberá estar suscrito y pagado conforme se establecerá en el Contrato de Concesión".*

Solicitamos al Comité determinar a la mayor brevedad los montos respectivos, por ser elementos esenciales para que los postores puedan iniciar cuanto antes sus proyecciones económicas en el presente Concurso.

Respuesta

Lo solicitado será comunicado oportunamente mediante circular.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 49.

Numeral 5.2.3.1 – Requisitos Financieros

Sugerimos al Comité indique la posibilidad de poder acumular el patrimonio de los miembros del Consorcio, toda vez que el referido Numeral excluye dicha posibilidad al mencionar que el requisito financiero “*podrá ser acreditado de manera directa por el Interesado o por cualquier de sus integrantes en caso de Consorcio*”.

Respuesta

El Interesado que se presente en consorcio podrá sumar los patrimonios netos de las empresas que lo conforman. .

Consulta N° 50.

Numeral 5.2.3.4 – Requisitos Financieros del Constructor

Del mismo modo, y en el caso del Constructor, siempre que su experiencia haya sido acreditada a través de un Consorcio; resulta congruente que el cumplimiento del requisito financiero establecido en el Numeral 5.2.3.4 (US\$ 500 millones de Dólares Americanos de patrimonio neto, al cierre de los dos (02) últimos ejercicios económicos anuales auditados) también sea distribuido y acumulado entre el número de miembros del Consorcio Constructor, en proporción a sus porcentajes de participación respectivos.

Respuesta

El Constructor que se presente en consorcio podrá sumar los patrimonios netos de las empresas que lo conforman.

Consulta N° 51.

Numeral 5.5 – Mecanismo de Simplificación

La parte final del primer párrafo del Numeral 5.5 de las Bases señala lo siguiente: “*Este certificado no será expedido respecto de aquella documentación que obrare en poder de PROINVERSIÓN con más de dos (2) años de antigüedad*”. (El énfasis es nuestro).

Solicitamos al Comité, amplíe el plazo considerado de dos (02) años, a tres (03) años, toda vez que se deberá acompañar una declaración jurada indicando que la documentación solicitada vía mecanismo de simplificación se mantiene vigente, conforme al Formulario 10 del Anexo N° 4.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 52.

Numeral 6.2 – Anuncio de Postores Precalificados

Si bien el referido Numeral confirma la posibilidad de modificar la conformación de Consorcios hasta quince (15) Días antes de la presentación de los Sobres N° 2, y N° 3, también se indica que *“Los cambios deberán ser puestos a consideración del Comité dentro del plazo indicado anteriormente. El Comité se reserva el derecho de aceptar estos cambios”*.

Sugerimos que se incluya una disposición por medio de la cual se declare que dichas modificaciones no podrán ser observadas por el Comité en caso que el Consorcio de igual forma cumpla con todos los requisitos de Precalificación. Toda evaluación que haga el Comité en el marco de este contexto debe ajustarse a criterios objetivos.

Del mismo modo, no se ha señalado el plazo que tendrá el Comité para evaluar la modificación del Consorcio, por lo que solicitamos al Comité especificar el plazo respectivo, debiéndose declarar adicionalmente que el pronunciamiento se hará con suficiente anticipación a fin que los postores no se vean perjudicados por retrasos no imputables a su responsabilidad en la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases. Los plazos de actuación considerarán el principio de razonabilidad.

Consulta N° 53.

Numeral 6.3 – Sustitución del Proveedor de Material Rodante

El Numeral 6.3 de las Bases señala lo siguiente: *“El Proveedor de Material Rodante podrá ser sustituido por el Interesado Calificado hasta quince (15) Días antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3. Para estos efectos el Interesado deberá presentar los documentos requeridos en el Numeral 5.2.1.2, para autorizar la sustitución del Proveedor de Material Rodante”*.

De acuerdo con dicho Numeral, cabe la posibilidad de sustituir al Proveedor de Material Rodante informando al Comité con la presentación de lo señalado en el Numeral 5.2.1.2; no obstante ello, no se ha señalado el plazo que tendrá el Comité para evaluar la modificación del Consorcio, por lo que solicitamos al Comité especificar el plazo respectivo, debiéndose declarar adicionalmente que el pronunciamiento se hará con suficiente anticipación a fin que los postores no se vean perjudicados por retrasos no imputables a su responsabilidad en la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3.

Respuesta





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO-INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Se mantiene lo establecido en las Bases. Los plazos de actuación considerarán el principio de razonabilidad.

Consulta N° 54.

Numeral 7.1 – Contenido del Sobre N° 2 – Documento N° 3

Como Documento N° 3 del Sobre N° 2, se solicita la presentación de una Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta por un monto equivalente a US\$ 50'000,000.00 (Cincuenta millones y 00/100 Dólares Americanos).

Tal como lo hemos precisado en comentarios anteriores, se consulta sobre la posibilidad de incluir una póliza de caución o una fianza emitida por una compañía aseguradora como alternativa para la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta.

Asimismo, solicitamos se elimine, en cuanto a las características que debe tener la carta fianza, que ésta sea “incondicional” y de “realización automática”. Al respecto, debemos manifestar al Comité que la posible ejecución de dicha fianza no debe dejarse al criterio unilateral y arbitrario del Concedente, sino que tal ejecución debe fundarse en causas debidamente justificadas y siempre que se corrobore el incumplimiento previo de los postores.

Emitir una carta fianza en los términos actuales es un riesgo financiero excesivamente alto para los postores, sobre todo si tomamos en cuenta el monto de la misma. Es por ello que nuevamente pedimos al Comité elimine dichas características para hacer de la participación del Estado en el concurso una que brinde la confianza suficiente a las empresas que desean participar. En todo caso, debe consignarse un procedimiento estándar que garantice a los postores que contarán con la oportunidad de hacer sus descargos y que se le notificará debidamente sobre la ejecución, a fin de ejercer correctamente su derecho de defensa

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 55.

Numeral 7.1 – Contenido del Sobre N° 2 – Documento N° 3

Las Bases contemplan una facultad del Comité en poder disponer la prórroga obligatoria de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, por un periodo más allá del plazo de ciento veinte (120) días calendario desde su fecha de emisión que se requiere como condición mínima.

Sugerimos la eliminación de dicha disposición, toda vez que el Comité estaría trasladando a los postores un costo financiero importante en caso deban mantener una carta fianza





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO-INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

bancaria por US\$ 50'000,000.00 por un plazo mayor al indicado como período mínimo, elevando los costos que deberán ser asumidos por los postores. No debe quedar a criterio del Comité la extensión del plazo de la Garantía, teniendo en cuenta que de no hacerlo éste podría ejecutar la carta fianza en forma automática.

En su defecto, y en caso el Comité insista con la inclusión del Numeral en los términos actuales, sugerimos que la Garantía sólo pueda ser prorrogada hasta la Fecha de Cierre y únicamente para el postor que haya quedado en segundo lugar en el orden de méritos, por contar éste con la posibilidad de resultar adjudicatario en caso el Adjudicatario original no cumpla con los actos de la Fecha de Cierre (ver Numeral 10.3.2 de Bases).

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 56.

Numeral 7.1 – Contenido del Sobre N° 2 – Documento N° 3

El último párrafo correspondiente al Documento N° 3 señala lo siguiente: *“La Garantía presentada por un Interesado Calificado que no resulte Adjudicatario, será devuelta dentro de los quince (15) Días siguientes a la Fecha de Cierre”.*

Consideramos que no tiene sentido mantener una Carta Fianza perteneciente a los postores no adjudicatarios por un tiempo tan prolongado, sobretodo si al Adjudicatario se le devolverá en la misma a la Fecha de Cierre. En este sentido, sugerimos al Comité que reformule el Numeral indicado, debiéndose mencionar que la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta será devuelta a los postores que no hayan resultado adjudicatarios a más tardar a la fecha de adjudicación de la Buena Pro (salvo aquél que haya quedado en segundo lugar, en cuyo caso ésta deberá ser devuelta a la Fecha de Cierre).

En su defecto, y en caso el Comité insista con la inclusión de este Numeral en los términos actuales, solicitamos se incluya una declaración por la cual se indique que los postores no se harán responsables por la pérdida de vigencia de la Garantía por encima del plazo mínimo solicitado en Bases, y que el Comité se hace responsable en cuanto a su deber de conservación, no pudiendo ejecutarla sin que se configure algún incumplimiento de los postores en los términos descritos en las Bases.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO-INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 57.

Numeral 7.1 – Contenido del Sobre N° 2 – Documento N° 4

Se establece que el proyecto de diseño de ingeniería, construcción, equipamiento y funcionamiento que los postores presentarán en su oferta técnica deberá basarse en el Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad del Proyecto.

El Comité debe aclarar si sólo se tendrá que utilizar como referencia al Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad del Proyecto o si se podrá hacer uso de otros mecanismos técnicos para el proyecto de diseño de ingeniería, construcción, equipamiento y funcionamiento.

En caso de ser el Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad del Proyecto el único sobre el cual se deberán basar los postores para la elaboración de la Oferta Técnica, solicitamos al Comité limite la responsabilidad de los mismo por los defectos de información que pueda presentar el respectivo Estudio de Preinversión, el mismo que habría sido elaborado por el propio Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.

Respuesta

Atendiendo a que el presente concurso es uno de proyectos integrales, el postor tomará el Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad como un proyecto referencial, el mismo que podrá mejorar sin omitir las Especificaciones Técnicas Básicas que serán establecidas en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 58.

Numeral 7.2.1 – Contenido del Sobre N° 3: Propuesta Económica – Factor de Competencia

Se establece que el Interesado Calificado deberá presentar dentro del Sobre N° 3 su Propuesta Económica, según sea informado mediante Circular.

Reiteramos la necesidad de que el Comité, de forma inmediata, determine cuál será el Factor de Competencia para el presente Concurso, con la finalidad de que los postores puedan avanzar con sus modelos y proyecciones económicas.

Respuesta

Lo solicitado será comunicado oportunamente mediante Circular.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 59.

Numeral 7.2.3 – Contenido del Sobre N° 3: Propuesta Económica – Factor de Competencia

El Numeral 7.2.3 de las Bases señala lo siguiente: *“La Propuesta Económica deberá permanecer vigente cuando menos hasta sesenta (60) Días después de la Fecha de Cierre, aun cuando dicha Propuesta Económica no hubiese sido declarada ganadora.*

Quedará sin efecto toda Propuesta Económica que tuviese una vigencia menor. El Comité podrá disponer la prórroga obligatoria de las Propuestas Económicas”.

Consideramos que el Comité debe eliminar lo referido a la prórroga de las Propuestas Económicas, pues no puede mantener indefinidamente obligados a los postores no adjudicatarios y sus propuestas ante una mera “posibilidad” de que el Adjudicatario no cumpla con las condiciones de la Fecha de Cierre.

En efecto, tomando en cuenta plazos usuales en concursos convocados por ProInversión y dada nuestra experiencia habitual, si luego del acto de adjudicación y hasta la Fecha de Cierre transcurren al menos tres (3) meses, y los postores deben mantener la Propuesta Económica vigente por un plazo de sesenta (60) días hábiles o tres (3) meses adicionales; los postores no adjudicatarios podrían resultar perjudicados por la variación de precios que bien podrían considerarse desfasados, habiendo transcurrido más de seis (6) meses desde que fuera presentada la Oferta Económica originalmente, sin contar con el plazo adicional con el cual deberá contar el nuevo adjudicatario para cumplir con los actos de la Fecha de Cierre.

Asimismo, el mantener la Propuesta Económica vigente por sesenta (60) Días luego de la Fecha de Cierre no sería útil para un postor no adjudicatario, considerando que (i) el futuro Concesionario ya habría suscrito el Contrato de Concesión; y (ii) los postores y/o miembros del Consorcio mantendrían recursos ya comprometidos con el Estado peruano por un período importante de tiempo, no pudiendo invertir en otros proyectos (sea en el Perú o en el extranjero) hasta contar con la seguridad de que el Estado los libere de su Propuesta Económica.

Por todo lo antes expuesto, y sin perjuicio de comprender la necesidad de ProInversión en mantener la Propuesta Económica vigente por un plazo mayor al del acto de adjudicación, sugerimos que la misma se mantenga vigente hasta la Fecha de Cierre y únicamente para el postor que haya quedado en segundo lugar en el orden de méritos.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 60.

Numeral 8.2.5 – Evaluación del contenido del Sobre N° 2

El Numeral 8.2.5 de las Bases señala lo siguiente: “Los resultados de la evaluación de los documentos contenidos en los Sobres N° 2 se darán a conocer, de manera individual, a los Postores previa a la Apertura de Sobres N° 3.

La decisión del Comité sobre los resultados de la evaluación de la propuesta contenida en los Sobres N° 2 tiene el carácter de definitiva y no dará lugar a reclamo ni impugnación alguna por los Postores Calificados”.

Consideramos que la posibilidad de impugnar una decisión atentatoria contra los derechos de los postores es una prerrogativa que debe permanecer en cada uno de ellos, sobre todo si consideramos que la Constitución Política del Perú reconoce el principio fundamental de doble instancia.

Por tanto, solicitamos al Comité que deje abierta la posibilidad para los postores de impugnar su pronunciamiento a la evaluación del Sobre N° 2, en tanto dicha evaluación también resulta en cierta medida subjetiva, lo cual hace mucho más necesaria la posibilidad de una impugnación.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases

Consulta N° 61.

Numeral 9.3.2.1 – Garantía de Impugnación

De acuerdo con este numeral, ninguna impugnación se considerará válidamente interpuesta y carecerá de todo efecto a menos que los postores hagan entrega al Comité de una carta fianza, cuyo monto no se ha precisado hasta el momento y que sería ejecutada en caso se declare infundado o improcedente el recurso.

El otorgamiento de una garantía de impugnación como requisito de validez no se ajusta a lo expuesto por el Tribunal Constitucional, en su Sentencia N° 3744-2004-AA/TC, cuya parte pertinente transcribimos a continuación:

“... En consecuencia, también desde esta perspectiva, el establecimiento del pago de un derecho para impugnar una decisión de la administración es atentatorio del principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad en el ejercicio del poder público y, además, desde una perspectiva más general, estimula comportamientos contrarios al espíritu que debe inspirar una práctica administrativa democrática”.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2763-2002-AA/TC, este Tribunal declaró que el derecho de acceso a la jurisdicción formaba parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido por el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO-INTEGRACIÓN

**"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"**

Constitución. Si bien este aspecto no ha sido invocado por el recurrente, el Tribunal estima necesario hacer notar que, a la luz de la configuración del sistema jurídico con relación a la tutela judicial de los derechos, el establecimiento de un pago para dar por agotada la vía administrativa se convierte, en la práctica, en un obstáculo contrario al derecho constitucional de toda persona de acceder sin condicionamientos a la tutela judicial".

Por lo anteriormente mencionado, solicitamos eliminar la garantía de impugnación como requisito previo para presentar las reclamaciones y apelaciones.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases

Consulta N° 62.

Numeral 9.3.2.1 – Garantía de Impugnación

El referido Numeral indica que la garantía de impugnación tendrá un monto equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Referencial.

Consideramos que el monto es sumamente elevado, teniendo en cuenta los montos que se calculan para este Proyecto, por lo que se hace necesario que el Comité establezca un monto determinado que resulte razonable, sin perjuicio de nuestro comentario inmediatamente anterior en donde exponemos las razones por las cuales la garantía de impugnación tendría que ser eliminada de las Bases.

Emitir una carta fianza en los términos actuales es un riesgo financiero excesivamente alto para los Postores, sobretodo si tomamos en cuenta el monto de la misma.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases

Consulta N° 63.

Numeral 9.3.2.2 – Garantía de Impugnación

Se establece en el Numeral 9.3.2.2 de las Bases lo siguiente: *"Dicha garantía de impugnación podrá ser ejecutada por PROINVERSIÓN, en caso se declare infundado o improcedente el recurso de apelación presentado por el Postor Calificado en caso que dicho recurso de apelación no fuera interpuesto dentro del plazo establecido en el Numeral 9.3.1 de las Bases y quedará consentida la resolución respectiva (expresa o ficta) del Comité. En caso la impugnación o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado,*





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

se devolverá la garantía de impugnación al Postor Calificado respectivo, no generando intereses a su favor”. (El énfasis es nuestro)

Solicitamos al Comité la eliminación del término *improcedente*, en tanto resulta excesivo que la garantía de impugnación sea ejecutada en un supuesto de improcedencia, y sí y solo si el Comité haya podido analizar el fondo del recurso.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases

Consulta N° 64.

Numeral 9.5 – Suspensión o Cancelación del Concurso

El Numeral referido contempla la posibilidad del Comité en suspender o cancelar el Concurso en cualquier momento:

“El Concurso podrá ser suspendido o cancelado o dejado sin efecto, en cualquier momento, hasta antes de la Fecha de Cierre, sin necesidad de expresar causa alguna, si así lo estimare conveniente el Comité, sin incurrir en responsabilidad alguna. Esta decisión no es impugnable”.

Con relación a esto último, la facultad de suspender o cancelar el Concurso en cualquier etapa (inclusive hasta antes de la Fecha de Cierre) no se condice con la naturaleza, necesidad e importancia del presente Proyecto, así como los costos que tendrá que asumir el Adjudicatario una vez otorgada la Buena Pro a su favor.

En efecto, a la Fecha de Cierre el Adjudicatario incurrirá en gastos extraordinarios y de gran costo, tales como la constitución de una nueva empresa (con un capital social considerable), el gasto en asesoría legal y técnica local, la provisión de recursos para pagar a ProInversión por los gastos del proceso y actos preparatorios, contratación de personal, entre otros conceptos. Si el Comité procediera con la cancelación del Concurso luego de haber realizado el Adjudicatario alguno o todos los actos necesarios a la Fecha de Cierre, éste se vería seriamente perjudicado económicamente, por lo que se hace indispensable que el Comité limite la posibilidad de cancelar el Concurso hasta el acto de adjudicación de la Buena Pro.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Consulta N° 65.

Numeral 10.2.1.7 – Actos de Cierre

Entre los Actos de Cierre se encuentra la acreditación del pago efectuado por el Adjudicatario de los gastos del proceso, comunicando el Comité oportunamente sobre la forma de pago mediante Circular. Sobre dicha disposición, es preciso recordar que en otros concurso convocados por ProInversión, a la Fecha de Cierre se preveía que el Postor presente un escrito de compromiso de pago por los actos preparatorios, el mismo que debía ser cancelado en una fecha posterior a la adjudicación de la Buena Pro (este es el caso de IIRSA Centro Tramo 2).

Solicitamos que el Comité modifique este extremo, para que así la obligación del Adjudicatario sea la de emitir un escrito de compromiso y no el pago efectivo. La sugerencia se efectúa teniendo en cuenta las grandes inversiones que desde el día uno deberá efectuar el futuro Concesionario, a fin de aligerar su carga económica.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases

Consulta N° 66.

Numeral 10.3.1 – Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

Se establece que la ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta no limita o restringe cualquier otro derecho que pudiera tener ProInversión frente al Adjudicatario que incumplió con sus obligaciones con relación a su propuesta.

Sin embargo, consideramos que la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, cuyo monto es uno de consideración, garantiza suficientemente y contempla la totalidad de la responsabilidad que tendrían los postores por los actos del Concurso. En todo caso, es necesario que el Comité delimite qué otras responsabilidades podría tener el Postor que no se limiten a los actos contemplados dentro del concurso realizado por éste.

Es por ello que sugerimos que la responsabilidad del Postor se limite, en el peor de los casos, a la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 67.

Anexo N° 3, Formulario 8 – Experiencia Técnica – Promesa Firme de Celebración de Contrato de Construcción

El Formulario N° 8 del Anexo N° 3, exige que los certificados contengan la siguiente información:

- País y ciudad en la que se presta el servicio;
- Características de las actividades / servicios desarrollados;
- Fechas de inicio y término de la prestación del servicio o asesoría;
- Razón Social del emisor del certificado;
- Nombre e identificación del signatario del certificado.

Sugerimos al Comité incluir dentro de dicho listado, la posibilidad de presentar brochures, contratos, memorias que contengan información sobre el postor, así como cualquier documento análogo que de igual forma permita acreditar la experiencia del Postor.

Adicionalmente, sugerimos al Comité aceptar la posibilidad de presentar los respectivos Certificados de Empresas Vinculadas al *Constructor, Operador, Socio Estratégico, Asesor Técnico en Operación o Proveedor de Material Rodante*, debido a que muchas veces los certificados no son emitidos a nombre del postor o miembro del Consorcio, sino a nombre de la sociedad de propósito especial creada para el desarrollo de un determinado Proyecto, debiendo adjuntar asimismo sustento que demuestre la vinculación entre una y otra.

Respuesta

Respecto al primer párrafo, se mantiene lo establecido en las Bases.

En cuanto al segundo párrafo, ver Circular N° 10, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 68.

Si dos empresas bajo el control efectivo de un mismo accionista o empresa matriz, la primera al 100%: (Empresa A), y la segunda al 40% y el 60% restante cotizada en Bolsa de Valores: (Empresa B), se presentan al Concurso: (A es Proveedor de Material Rodante y B Proveedor de Equipamiento Electromecánico).

- Puede la Empresa A formar parte de un Consorcio si la Empresa B decide formar parte de otro Consorcio?
- Puede la Empresa A participar en calidad de Proveedor de Material Rodante “externo” (es decir sin formar parte de un Consorcio) y la Empresa B participar como Proveedor “externo” (sin formar parte del Consorcio) de otro Consorcio.
- Si la Empresa B decidiera actuar como miembro de un Consorcio y la Empresa A como proveedor “externo” del mismo Consorcio, como deberían comportarse?



Página 37 de 47



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

d) Si la Empresa B decidiera formar parte de un Consorcio, puede la Empresa A hacer ofertas de material rodante a más de un Consorcio sin formar parte de este? (TUO 5.2.12 d) ii 4to párrafo)

Respuesta

a), b) y d) El Proveedor de Material Rodante y el Proveedor de Equipamiento de Sistema podrán vincularse a más de un Interesado, siempre y cuando dichos Proveedores, no formen parte de un Interesado. Este impedimento alcanza a las Empresas Vinculadas.

c) El Interesado deberá acreditar a un Proveedor de Material Rodante mediante la presentación de una promesa firme de celebración de Contrato de Provisión de Material Rodante de conformidad con el Formulario 10 del ANEXO N° 3. Asimismo, los requisitos solicitados al Proveedor de Material Rodante deberán ser acreditados a través del Formulario 5 del ANEXO N° 3 de las Bases, así como también se deberá presentar los certificados o declaraciones técnicas según los requerimientos del Apéndice 1 del ANEXO N° 3 de las Bases.

Consulta N° 69.

a) Teniendo en cuenta la consulta N° 1 y la definición de Equipamiento Electromecánico (TUO 1.3.42), si la Empresa B, realizando solo una parte de la categoría de obras que están comprendidas en la definición de equipamiento electromecánico decidiera no participar a un Consorcio sino mantenerse como “externo” (fuera del Consorcio), debe considerarse Interesado por si solo?

b) Teniendo en cuenta la Consulta N° 1 y la definición de Proveedor de Material Rodante (TUO 1.3.77), la Empresa A Proveedora de material Rodante que decida no formar parte de un Consorcio debe considerarse como Interesado por si solo?. Como debe regularse en cuanto a la documentación requerida?

c) En el caso que la definición de Interesado no se aplique a una o las dos Empresas, debe la Empresa no considerada Interesado igualmente someterse a la precalificación?

Respuesta

Ver Circular N° 7, Modificaciones a las Bases. Ver respuesta a la consulta N° 68.

Consulta N° 70.

La interpretación que nosotros damos al art. 5.2.2.7. TUO respecto a la presentación de la Declaración Jurada nos hace concluir que ni al Proveedor (**Empresa B**) que interviene en el Concurso como “externo” (sin formar parte de un Consorcio) para la provisión de parte de las categorías indicadas en el art. 1.3.42 TUO, ni al Proveedor de Material Rodante (**Empresa A**) que interviene en el Concurso como “externo” (sin formar parte de un Consorcio), para la Provisión de Material Rodante le viene requerido el cumplimiento de la presentación de la mencionada Declaración.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO-INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Teniendo en cuenta lo anterior, les solicitamos nos confirmen :

- i) Si nuestra interpretación es correcta.
- ii) Si nuestra interpretación no fuera correcta, les rogamos nos indiquen a que sujetos, además de los miembros de un Consorcio **Interesado** se aplica la obligación de la presentación de la mencionada Declaración Jurada.
- iii) Como deben regularse a efectos de cumplir con los requisitos legales , específicamente de la Declaración Jurada (TUO 5.2.2.7.) los sujetos que se presenten sin formar parte de un Consorcio.?

Respuesta

Es correcto su entendimiento. En el escenario descrito no aplica la presentación de dichos formularios.

Consulta N° 71.

Numeral 1.3.82 – Definiciones – “Sistema de Transporte Ferroviario Tipo Metro”

- Por favor confirmen que por ‘sistema’ se debe entender ‘línea’, y no ‘red’

Respuesta

La definición de Sistema hace referencia a una red, y no a una línea en solitario. No obstante, esta red puede estar constituida por una única línea.

Consulta N° 72.

Numeral 1.3.83 – Definiciones – “Sistema Ferroviario Urbano”

- Por favor confirmen que por ‘sistema’ se debe entender ‘línea’, y no ‘red’

Respuesta

Ver respuesta a la consulta N° 71.

Consulta N° 73.

Numeral 1.3.82 – Requisitos de Precalificación del Operador

- Tomando en cuenta que la futura línea 2 del metro de Lima será operada en modo UTO (GoA 4) y transportara gran cantidad de pasajeros (de 600.000 hasta más de 900.000 pasajeros diarios), en condiciones muy exigentes (intervalos de 3 minutos, línea construida 100% en túnel) y todo eso durante los próximos 30 años, nos parece prudente requerir que el Operador tenga experiencia comprobada en operación sin





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

conductor (GoA 4 = UTO, o en el peor caso GoA3 = DTO), con una antigüedad no menor de cinco (5) años.

- Por otro lado, quisiéramos aclarar como traducir en requisito de ciento cincuenta millones (150 000 000) de pasajeros por año por línea, en una capacidad de transporte diaria: 500 000 pasajeros en los días hábiles, por línea? Asimismo, le rogamos confirmen que este requisito solo se aplicaría para el último de los diez (10) años de experiencia?

Respuesta

Respecto al primer párrafo, se mantiene lo establecido en las Bases.

En cuanto al segundo párrafo, ver Circular N° 7, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 74.

(...) la Circular # 8 (...)

Se podría adaptar la respuesta a la consulta # 65, permitiendo usar referencias de su casa matriz ; otra opción será excluir “Matriz” de la definición de “Empresa Vinculada” (TUO de Bases 1.3.40: “Empresa Vinculada: Es cualquier Empresa Afiliada, Subsidiaria o Matriz entre sí.”)...

Respuesta

Ver Circular 10, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 75.

5.2.1.2 Del proveedor de material rodante b) haber provisto en los últimos 3 años previos a la fecha de publicación de las bases, de material rodante el cual deberá encontrarse operando en la actualidad. Por favor, confirmar que “operando” debe interpretarse como que se encuentra en servicio comercial y no en fase de pruebas.

Respuesta

Es correcto su entendimiento.

Consulta N° 76.

Por favor, suministrar Anexo 3 Formulario 4 actualizado para el contrato de provisión de equipamiento de sistema.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Respuesta

Ver Circular 10, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 77.

Por favor, aclarar la noción de "previstos para ser equipados" según el punto 5.2.1.2. en relación con la demostración de experiencia de material rodante relativo a la producción en los últimos 3 años previos a la fecha de publicación de al menos 50 trenes urbanos.

Respuesta

Se deberá acreditar que el Material Rodante ha sido preparado para la instalación del Sistema CBTC (Communications-Based Train Control) tecnología GoA 4 (Unattended Train Operation, UTO) o la tecnología GoA 3 (Driverless Train Operation, DTO).

Consulta N° 78.

En relación con la acreditación del proveedor de Material rodante y para el caso de empresas multinacionales pertenecientes a Grupos con estructuras de Filiales, subsidiarias y participaciones en empresas, entendemos que las referencias de dichas filiales, subsidiarias y participadas serán aceptadas para acreditar la experiencia y solvencia técnica solicitada, independientemente de la relación existente entre las mismas siempre y cuando todas se encuentren vinculadas y pertenezcan al mismo grupo que se presenta.

Por favor, proponemos reevaluar lo solicitado en el numeral 5.2.1 respecto a la acreditación del Proveedor de Material Rodante y agregar una tercera forma según lo indicado, (iii) permitiendo acreditar la experiencia y solvencia técnica usando la experiencia de alguna de sus filiales o de la sociedad matriz respecto de la cual es filial o de otras filiales de esa matriz, e incluso de sociedades en las cuales sea accionista.

Respuesta

Ver Circular 10, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 79.

¿Cuáles van a ser los parámetros mínimos obligatorios que van a ser definidos para cumplir en la respuesta técnica que se proporciona como parte de la oferta? Manteniendo dichos parámetros mínimos operacionales ¿será posible responder con variantes técnicas que cumplan lo especificado pero que optimicen la respuesta técnica-económica propuesta por el licitador?





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Respuesta

Lo solicitado será comunicado oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 80.

Requisitos de Construcción y presencia del Constructor en el Interesado: es habitual que las grandes empresas de infraestructuras a nivel mundial tengan divisiones concesionarias y constructoras independientes, las cuales se ceden sus respectivas experiencias siempre y cuando sea necesario. Por lo tanto, el Constructor debe estar presente en el Interesado a través de empresas vinculadas, pudiendo la empresa vinculada constructora (...) ceder sus experiencias en construcción a la empresa vinculada concesionaria (...), para así cumplir los requisitos de construcción exigidos en la precalificación.

Respuesta

Ver Circular 10, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 81.

Requisitos de Operación y presencia del Operador en el Interesado: es habitual que la propia SPV/Sociedad Concesionaria (o una empresa operadora creada para tal fin por ella) realice la operación de la concesión, garantizándose que las decisiones de la fase de construcción queden vinculadas así a la fase de operación. Actualmente, las Bases no permiten que una vez adjudicada la Buena Pro del Concurso, se constituya una sociedad de propósito especial para la operación. Esta limitación desincentiva la participación de empresas extranjeras con amplia experiencia en operación de sistemas de transporte ferroviario tipo metro o urbano pues todas ellas preferirán limitar su responsabilidad a un patrimonio asignado para el proyecto. Por lo tanto, una vez adjudicada la Buena Pro del Concurso, se debería permitir la creación de una empresa operadora. En ese sentido, deberá permitirse que dicha empresa operadora esté formada por los socios de la SPV/Sociedad Concesionaria, aportando dichos socios sus patrimonios netos y experiencias previas en operación (como socios con participaciones no menores, por ejemplo, al 20% en operadoras de otras concesiones), para cumplir los requisitos de operación de la precalificación.

Del mismo modo que con la experiencia en construcción, la experiencia en operación que aporten los licitadores concesionarios debe poderse aportar mediante empresas vinculadas, ya que los grandes concesionarios de infraestructuras no operan directamente sus proyectos, sino que lo hacen a través de las empresas concesionarias u operadoras que constituyen y desarrollan para cada proyecto. Las empresas que únicamente se dedican a la operación suelen ser empresas públicas o empresas de servicios sin posibilidad o vocación inversora.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Esta empresa operadora contará además con un Asesor Técnico especializado (...) bajo un contrato de asistencia técnica en operación.

Respuesta

Ver Circular 10, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 82.

Oportunidad de la Precalificación: La precalificación en el marco del Concurso debería efectuarse una vez que los Interesados hayan tenido acceso a (i) el estudio de factibilidad y el diseño de la ingeniería y (ii) el mecanismo y montos de cofinanciamiento previstos para el proyecto. Si la precalificación se produjera antes que la entrega de dicha información, se obligaría a los Interesados a tomar decisiones sobre la base de información incompleta con la finalidad de anticipar lo que Proinversión requerirá y ello no sólo es ineficiente para los Interesados sino contraproducente para el Concurso.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 83.

Cálculo del Patrimonio Neto del Interesado: Según el formulario No. 3 del Anexo No. 5 de las Bases del Concurso referido a la presentación de información financiera de calificación, la participación en Consorcio requiere que sus integrantes acrediten su patrimonio neto y porcentaje de participación en el Consorcio. En la medida en que los miembros del Consorcio posean una participación relevante en el Interesado (por ejemplo, 20% o más) debería considerarse el 100% del patrimonio neto de cada miembro del Consorcio que posea dicha participación relevante.

Respuesta

Cada integrante del Interesado podrá acreditar el 100% de su patrimonio neto.

Consulta N° 84.

Consulta vinculada los requisitos de experiencia del Constructor, se le designe como Socio Estratégico:





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO-INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consideramos necesario que se precie en las Bases que, en caso se designe al Constructor como Socio Estratégico, el Constructor podrá acreditar la experiencia en suministro en instalación de Equipamiento de Sistema mediante una promesa firme de celebración de Contrato de Provisión de Equipamiento de Sistema con el proveedor que cumpla con la experiencia requerida, de conformidad con lo establecido en el Numeral 5.2.1.1. de las Bases.

Respuesta

Es correcto su entendimiento.

Consulta N° 85.

Cumplimiento de requisitos técnicos del Socio Estratégico: la práctica internacional habitual, y a nuestro criterio la más adecuada, es exigir al Socio Estratégico una serie de experiencias previas en gestión y desarrollo de concesiones y no que cumpla con uno de los requisitos técnicos de precalificación. Con esto se probaría que el concesionario ha gestionado con éxito otras concesiones en el pasado, y no únicamente que es un especialista en sólo una de las fases de la concesión (construcción u operación). Este requisito puede ser tan objetivo como el resto de requisitos técnicos solicitados. La forma más habitual de exigirlo es pedir experiencia probada en el desarrollo de concesiones (utilizando como hito, por ejemplo, que tengan la financiación cerrada) de un determinado volumen individual y/o agregado y de una determinada tipología (por ejemplo, infraestructura de transporte).

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 86.

Patrimonio Neto del Socio Estratégico: actualmente se solicita un patrimonio de US\$500 millones. Se considera que este patrimonio es muy elevado y debería reducirse a US\$250 millones, dado que las empresas concesionarias de los grandes grupos de infraestructuras internacionales, única y exclusivamente por su modelo de negocio pueden no tener un patrimonio neto excesivamente elevado, aunque posean una cartera gestionada de contratos por valor de varias decenas de miles de dólares. Como alternativa a esta reducción del patrimonio neto solicitado, cabría la posibilidad de permitir que este parámetro se cumpla por medio de sus empresas vinculadas.

Respuesta

Ver Circular 10, Modificaciones a las Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 87.

Periodo de permanencia del Socio Estratégico: la figura de un Socio Estratégico es adecuada durante el periodo de madurez de la concesión (construcción más primeros años de operación), ya que al término de dicho periodo no sólo se habría probado la viabilidad del servicio prestado sino que la continuidad de dicho servicio se garantizaría mediante la existencia de un contrato de operación. Por lo tanto, se debe permitir la transferencia de la participación del Socio Estratégico, a partir del tercer año de operación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. La infraestructura y el servicio se encuentren en perfecto estado de funcionamiento.
- b. El socio que sustituya al Socio Estratégico cumpla con mantener el patrimonio mínimo en la SPV/Sociedad Concesionaria.
- c. El contrato de operación se mantenga vigente con los mismos requisitos y condiciones que garanticen la idoneidad de la prestación del servicio durante todo el periodo de la concesión.

El hecho de que se permita la rotación de las participaciones de los distintos socios de la SPV, mientras no se alteren las condiciones de la Concesión, permitirá la incorporación de otro tipo de agentes interesados en estos proyectos (fondos de pensiones locales o fondos de inversión a largo plazo en infraestructuras, por ejemplo), una vez se han mitigado los riesgos de construcción y puesta en marcha de la operación.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 88.

Definición de Socio Estratégico en el Perú

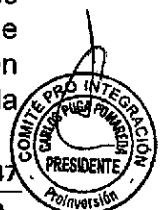
Tanto los borradores de Bases publicados para (...) como el “Metro de Lima. Línea 2”, contempla las figuras del Socio Estratégico como la empresa (parte del postor) que debe acreditar, en su sentido amplio, la experiencia de construcción y/o operación de la infraestructura a concesionar.

(...)

En el Caso del proyecto “Metro de Lima. Línea 2”, se recoge:

“Socio Estratégico: Es el accionista o participacionista del Interesado o uno de sus integrantes, en caso de Consorcio, que en forma independiente cumpla con al menos uno de los requisitos de experiencia...”

La inclusión de los matices (...) “en forma independiente” en el “Metro de Lima. Línea 2” excluye la participación a este tipo de concursos a un amplio abanico de sociedades concesionarias, toda vez que a pesar de contar con sólida experiencia en la gestión de este tipo de proyectos no pueden cumplir con el requisito técnico y/o operación ya que en este tipo de concesionarias la experiencia técnica y/o experiencia de operación es llevada a cabo por compañías vinculadas del mismo grupo accionarial que el postor.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO-INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Así mismo, esta definición desincentiva a muchas constructoras y operadoras que pueden dar cumplimiento al requisito técnico pero no tienen interés en participar como miembros del Consorcio (por no tener capacidad para aportar capital social) o bien que no tienen la capacidad/experiencia de financiación necesaria para un proyecto de envergadura.

(...)

A nuestro juicio, sería recomendable ajustar la restricción a fin de posibilitar la entrada de un abanico más amplio de promotores y con ello fomentar la competencia, repercutiendo en beneficio del Estado peruano.

Como ejemplo, para el proyecto “Metro de Lima. Línea 2”, nuestra sugerencia consiste en incluir una nomenclatura que permita la acreditación del requisito técnico a través de un contrato, o compromiso de contratación con una entidad que cumpla el requisito exigido.

“Socio Estratégico: Es el accionista o participacionista de/Interesado o uno de sus integrantes, en caso de Consorcio, que en forma independiente o mediante un contrato o promesa de contratación con un tercero, cumpla con al menos uno de los requisitos de experiencia técnica establecidos en el Numeral 5.2.1 de las Bases, así como con el requisito financiero señalado en el Numeral de las Bases, y que de ser favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro, deberá acreditar la Participación Mínima al momento de la constitución del Concesionario.

Respuesta

Ver Circular 10, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 89.

En relación al Objeto, evidenciamos que la modifica al requisito 5.2.1.1 – Del Constructor c), publicada en la Circular N. 07 – Modificaciones a las Bases, del 05/06/2013, aquí abajo mencionado, podría generar una interpretación desviante del mismo requisito, con el riesgo de inhibir la participación en la Licitación para la Concesión de empresas líder en producción, suministro e integración de “Equipamiento de Sistema”, así como definido en el marco del Concurso. Por consiguiente, solicitamos cortesmente aquí abajo, una aclaración del texto que clarifique el sentido y el alcance del requisito.

Modificación N. 5 – Requisitos de Precalificación del Interesado

5.2.1 – Requisitos sobre Experiencia Técnica del Interesado

5.2.1.1 – Del Constructor

c) Acreditar experiencia de diez (10) años previos a la fecha de publicación de las presentes Bases, en suministro e instalación de Equipamiento de Sistema, en un máximo de cuatro (04) Líneas de Ferrocarril Urbano que sumadas alcancen una extensión total no menor de 15 Km, cumpliendo al menos las especificaciones de seguridad de la tecnología ATP.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Además, deberá acreditar lo siguiente:

- c.1. Que al menos una (01) de las Líneas de Ferrocarril Urbano suministró e instaló el sistema CBTC (Communications-Based Train Control), y
- c.2. Que al menos una (01) de las Líneas de Ferrocarril Urbano suministró e instaló un sistema ATC (Automatic Train Control) con un grado de automatización nivel 3 (GoA3) o superior.

Asimismo, los requisitos c.1 y c.2 podran ser acreditados en una (1) sola Linea de Ferrocarril Urbano.

Lo anterior deberá ser de acuerdo a las definiciones de la norma IEEE 1474 y de la norma IEC Standard 62290.

Con referencia a lo anterior, entendimos que la experiencia solicitada al punto c.1 pueda ser acreditada a través del suministro e instalación de un sistema CBTC (Communications-Based Train Control) en una Línea de Ferrocarril Urbano, aunque en el marco de un contrato limitado a suministro e instalación del sistema CBTC, y no del conjunto de Equipamiento de Sistema. Favor confirmar.

Respuesta

Es correcto su entendimiento.

Lima, 24 de julio de 2013



Carlos Puga Pomareda
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura
Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria
PRO INTEGRACIÓN



